

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE ENERO DEL 2018. NUM. 34,545

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 96-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República libre democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 59 de la Constitución de la República, dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 303 de la Constitución de la República, reconoce que la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 263 del Código Procesal Penal, establece que el proceso de investigación y juzgamiento de los delitos constará de tres fases: la etapa preparatoria, la etapa intermedia y el debate o juicio oral y público.

CONSIDERANDO: Que la fase de debate o juicio oral y público, podría calificarse como la etapa más importante del proceso penal, por cuanto en ella se determina la culpabilidad o no de toda la persona imputada. En ésta, los sujetos procesales, de manera oral y pública, presentan sus alegatos y medios de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 96-2017, 102-2017

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

prueba ante un tribunal, en presencia de la sociedad representada por un público presente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 del Código Procesal Penal, los tribunales de Sentencia son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del debate o juicio oral y público y están integrados por cuatro (4) Jueces, de los cuales tres (3) intervienen en el proceso y uno (1) está presente para sustituir a alguno de aquellos en caso de impedimento grave.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, estos órganos de jurisdicción conocen desde el veinte de febrero de dos mil dos a la fecha, de manera Colegiada, del procedimiento por delitos de acción privada, mediante la querrela, con base en lo preceptuado en los Artículos 405 al 413 del Código Procesal Penal, en relación al Artículo 27 del mismo cuerpo legal y los artículos 22-A, 155 al 169, 214, 215 y 240 del Código Penal. Asimismo, los Tribunales de Sentencia han conocido, en su caso, la declaratoria de reo, regulada en los artículos 294 y 297 del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 80 de la Constitución de la República contempla el derecho fundamental que los sujetos procesales tienen el derecho a presentar peticiones

ante las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que Honduras es parte de diversos tratados y convenios internacionales, dentro de los cuales destaca la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, que en su Artículo 8 sistematiza las principales garantías del proceso judicial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Código Procesal Penal establece que la finalidad del proceso será la realización pronta y efectiva de la justicia penal.

CONSIDERANDO: Que el papel del Poder Judicial es esencial para la consolidación de un Estado democrático de Derecho. La función jurisdiccional debe adaptarse a los nuevos requerimientos que la sociedad hondureña demanda, respetando, promoviendo y tutelando los derechos humanos de todos los habitantes y garantizando la Constitución y las leyes, la existencia de seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de generar mayor dinamismo en los procesos penales se vuelve necesario que los Tribunales de Sentencia ejerzan su competencia de manera unipersonal o en forma colegiada o pluripersonal, conforme a la menor o mayor complejidad de los delitos que se ventilen, lo que permitirá darle un tratamiento más ágil y adecuado a las causas elevadas a juicio oral y público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 57 del Decreto No. 9-99-E, de fecha 19 de diciembre de 1999 contenido del CÓDIGO PROCESAL PENAL, mismo que en adelante deberá leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 57.- COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA. Los Tribunales de Sentencia conocerán del juicio oral y público a que este

Código se refiere. Estos órganos jurisdiccionales conocerán en forma pluripersonal o colegiada de los delitos graves y en forma unipersonal de los delitos menos graves, de los de acción privada y de los que merecen declaratoria de reo.

Para el conocimiento de los delitos graves, los Tribunales de Sentencia estarán integrados por cuatro (4) Jueces, de los cuales tres (3) intervendrán en el juicio y uno (1) deberá estar siempre presente en el debate para sustituir a alguno de aquellos en caso de impedimento grave. Para los delitos menos graves, los de acción privada y los que merecen declaratoria de reo, los Tribunales de Sentencia estarán integrados por un solo Juez, quien tendrá a su cargo el conocimiento y la resolución de todos y cada uno de los actos que integran el debate o juicio oral y público y el procedimiento especial de querrela.

En los casos donde simultáneamente se impute delitos graves, menos graves, de acción privada y declaratoria de reo, los Tribunales de Sentencia conocerán de los mismos en forma pluripersonal o colegiada.

En todos aquellos artículos que en el presente Código, se haga referencia al Presidente, a los miembros del Tribunal de Sentencia o al Tribunal de Sentencia, se entenderá hecha al Juez del Tribunal de Sentencia Unipersonal, en los casos cuando de acuerdo al ámbito de su competencia les corresponda al conocimiento de la causa”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de noviembre de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
HÉCTOR LEONEL AYALA

Poder Legislativo

DECRETO No. 102-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 61 de la Constitución de la República, es obligación del Estado garantizar a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 103 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley.

CONSIDERANDO: Que en el delito de usurpación la conducta típica consiste en despojar a otros, mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, de la tenencia, la posesión o del ejercicio de un derecho real sobre un bien inmueble.

CONSIDERANDO: Que es evidente el fortalecimiento y el incremento de la gravedad y el impacto de la actividad delictiva de las organizaciones criminales, sobre todo en lo relacionado a la seguridad jurídica que debe imperar como principio rector del estamento legal que regula el derecho a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 247-2010 de fecha 29 de noviembre de 2010, se creó la **LEY ESPECIAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL**, la cual tiene como finalidad, completar y fortalecer los esfuerzos de lucha contra grupos delictivos organizados, mediante la creación de órganos jurisdiccionales con competencia territorial nacional en materia penal.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la potestad establecida en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Artículo 2 del Decreto No. 247-2010 de fecha 29 de noviembre del 2010, que contiene la **LEY ESPECIAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL**, el cual fuera reformado mediante Decreto No. 89-2016 de fecha 20 de julio del 2016; agregando en su numeral 1) el literal p), el que en adelante debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES: Para los efectos de la presente Ley se debe entender por:

1) GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO: Grupo estructurado de tres (3) o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer los delitos siguientes:

- a)...;
- b)...;
- c)...;
- d)...;
- e)...;
- f)...;
- g)...;
- h)...;
- i)...;
- j)...;
- k)...;
- l)...;
- m)...;
- n)...;
- o)...; y,
- p) Usurpación”.

2) GRUPO ORGANIZADO ESTRUCTURADO...”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en el Centro de Convenciones del Hotel Jicaral, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de noviembre de 2017

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN
HÉCTOR LEONEL AYALA

FE DE ERRATA

En la publicación de La Gaceta de fecha miércoles 20 de diciembre del 2017, por un error involuntario en el cintillo donde aparece la fecha y número de nuestras ediciones en las páginas impares de la “Sección A” se lee 34,520, siendo lo correcto 34,522. Que conste.

LA GERENCIA

Sección “B”



COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL

Resolución NR011/17

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinte de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 numeral 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones dispone: “También son facultades y atribuciones de CONATEL: Establecer las tasas y demás sumas que deberán pagar los Operadores y Proveedores y velar por su estricto cumplimiento.” Asimismo el Artículo 173, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece que de conformidad con la Ley Marco, CONATEL cobrará los siguientes conceptos a los operadores de servicios de telecomunicaciones: a) Tasa que otorga el derecho de acceder a la concesión, permiso o registro; que en adelante se llamará abreviadamente derecho de concesión, permiso o registro, respectivamente, b) Tarifa por servicios de supervisión, c) Canon radioeléctrico, y d) Otras tasas que CONATEL establezca mediante Resolución fundamentada.

CONSIDERANDO

Que CONATEL mediante la Resolución NR004-16, de fecha 6 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de enero de 2016, estableció para el Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Marítimo, los valores a pagar por : Tasas por Derecho de Trámite, Derecho de Permiso y Renovación de Derecho de Permiso, el Canon por el Uso y Reserva del Espectro Radioeléctrico y el concepto de Anualidad para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad; que serían aplicables a partir del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2019, conforme a los valores específicos aplicables para cada año en particular;

estableciéndose en el Resolutivo Sexto de la Resolución NR004-16, que en virtud de buscar mecanismos que eficiente el proceso de la autorización de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Marítimo, CONATEL podría revisar el marco regulatorio aplicable y efectuar las acciones pertinentes para tales efectos.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo No. 120-2016, de fecha 30 de Septiembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 17 de diciembre del 2016, mismo que reforma los Artículos 47, 49, 91 reformado, 92 y 95 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, contenida en el Decreto No. 167-94 del 04 de Noviembre de 1994; se establece en el numeral 5, del Artículo 47, que en el Registro de Buques se hará constar, el “Indicativo de llamada internacional del buque asignado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)” y dado que la naturaleza intrínseca del Registro Internacional de buques mercantes establecido en la Legislación Hondureña, tiene como premisas fundamentales el ofrecer expedites, capacidad de competencia y prever seguridad jurídica, para los buques que porten el Pabellón Nacional, con miras a participar en condiciones de competitividad mercantil frente a otros Estados que tienen el mismo sistema de registro abierto en el seno de la Comunidad Marítima Internacional. A cuyo efecto se establece la desconcentración, que se verifica mediante la creación de entidades u órganos, que no obstante dependen jerárquicamente de un órgano central, se les atribuye competencia propia, la cual ejercitan con autonomía técnica-administrativa y financiera.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 171-2016, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, de fecha 26 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 27 de diciembre de 2016, en su Artículos 11 y 13, establece que: “ARTÍCULO 11.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos,

sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras, el total de los mismos a más tardar cinco (5) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; igual mecanismo aplica a las instituciones descentralizadas que según lo indique alguna Ley especial están obligadas en enterar sus recursos propios en la Cuenta General de Ingresos de la Tesorería General de la República.” “ARTÍCULO 13. Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado. Por tanto, se deberá implementar que los ingresos que perciba en el exterior la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por la emisión de Licencias del Servicio Móvil Marítimo que paguen los propietarios o armadores, así como los ingresos que perciba en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional por la inscripción en el Registro Internacional de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación a los propietarios o armadores de buques o embarcaciones, deberán registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y CONATEL y la Dirección General de la Marina Mercante Nacional como agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación”.

CONSIDERANDO

En vista a la inmediatez que requieren los procesos de emisión de Patentes ante la Dirección General de Marina Mercante para la debida inscripción de embarcaciones con registros abiertos desde el extranjero, con miras a participar en condiciones de competitividad respecto a los trámites que conducen a la

emisión de las Patentes, las cuales requieren que CONATEL como parte vinculante en las autorizaciones asociadas con el Servicio Móvil Marítimo efectúe la gestión de las solicitudes de Licencia para las estaciones de radiocomunicación de dicho servicio mediante el Formato de Aplicación para Licencia Marítima de Radio correspondiente (Application Form for Maritime Radio License) que deberá ser acompañada con la documentación soporte requerida conforme a la legislación vigente y se efectúe la gestión de emisión del Aviso de Pago para el cobro respectivo, que incluya los conceptos derivados del otorgamiento de la Licencia que incluye la Tasas por el Trámite de Solicitudes, Derecho de Permiso o Renovación de Derecho de Permiso, el canon por el uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico; así como para cuando se trate del pago en concepto de Anualidad para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad (Accounting Authority) y demás conceptos relacionados con la emisión de Patentes Provisionales, prórrogas y Definitivas por parte de la DGMM y las Licencias asociadas que CONATEL emite; para lo cual, con el objeto de facilitar el pago de tales conceptos, todos los valores deberán ser expresados en moneda de Dólares de Estados Unidos y establecer el mecanismo para instituir que los pagos se realicen desde el extranjero y se perciban para depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, para transferir dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto No. 171-2016.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 25, en su párrafo tercero, de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que los Servicios Finales Complementarios, de Radiocomunicación de Difusión y Redes Privadas, así como los Servicios Privados, requieren de permiso para su prestación.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución NR024/03, de fecha 16 de diciembre de 2003, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de diciembre de 2003, se otorgó Permiso General para la operación y prestación del Servicio Móvil Marítimo, que de acuerdo a la legislación vigente se

clasifica como Servicio de Radiocomunicaciones, que por su utilización y naturaleza es de carácter privado; de acuerdo a las condiciones establecidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos y que ratifique el Gobierno de Honduras, y sujeto a las Normas y Resoluciones que CONATEL emita, como al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; por lo que al tenor de gozar de Permiso general, el Servicio Móvil Marítimo no estará sujeto a la tasa por Derecho de Permiso; sin embargo, el titular de cada nave con bandera hondureña registradas en la Dirección General de la Marina Mercante de la República de Honduras, y el titular de estaciones costeras ubicadas en territorio nacional, deben obtener de parte de CONATEL, la Licencia para el uso del espectro radioeléctrico, la cual estará sujeta al pago de la tasa establecida en concepto de trámite y por el canon radioeléctrico respectivo.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece: Artículo 50. El Certificado Provisional de Navegación autorizará al buque o embarcación a navegar bajo bandera hondureña por el término de seis (6) meses, los que podrán prorrogarse por una sola vez durante tres (3) meses y se registrará en el libro respectivo; Artículo 61. La Patente de Navegación tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

CONSIDERANDO

Que CONATEL mediante, la Resolución 276/97 de fecha 13 de febrero de 1997 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 12 de abril de 1997 y con la Resolución 899 /98, de fecha 26 de marzo de 1998 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de abril de 1998, estableció la regulación específica para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad de las cuentas de radiocomunicación móvil marítimo, a fin de garantizar el pago de estos servicios de comunicación de conformidad a recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT); y que resulta conveniente revisar dicha regulación a efecto de establecer un registro de las autorizaciones de las naves marítimas y de los Títulos

Habilitantes emitidos y garantice el pago de las facturas originadas por el uso de los servicios de radiocomunicación cuando se utilizan en aguas internacionales sin que esto derive en reclamos a la administración y que ocasionen afectación a la economía nacional.

CONSIDERANDO

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y demás Organismos afines coordinan aquellos aspectos que trasciendan las fronteras de los países miembros y permite establecer regulaciones para los diferentes agentes de mercado de telecomunicaciones; y asimismo, con el propósito de mejorar las condiciones de competencia y garantizar el pago de las tasas de percepción por comunicaciones móviles marítimas a los proveedores del servicio, asegurando que estos pagos se efectúen de acuerdo con el Reglamento de la UIT y la Recomendación UIT-T D.90, de marzo de 1995, para que se proceda al reconocimiento de Autoridades Encargadas de la Contabilidad cuyo registro, identificación, notificación y publicación esté acorde con las disposiciones contenidas en dicha recomendación y un marco regulatorio para las naves marítimas de bandera hondureña que operan en aguas internacionales o de otros Estados y así como de: la Recomendación UIT-T D.95, de octubre de 1992, de tasación, facturación, contabilidad y reembolsos en la mensajería de datos de los servicios móvil marítimo por satélite; Recomendación UIT-R M.1080 de noviembre de 1994, para sistemas de llamada selectiva digital en las instalaciones con múltiples equipos; y la Recomendación UIT-R M.585-7, revisada en marzo de 2015, en cuando a la asignación y uso de identidades del servicio móvil marítimo (MMSI por sus siglas del inglés Maritime Mobile Service Identity).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 173, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece que de conformidad con la Ley Marco, CONATEL cobrará los siguientes conceptos a los operadores de servicios de telecomunicaciones: a) Tasa que otorga el derecho de acceder a la concesión, permiso o registro; que en adelante se llamará abreviadamente derecho de concesión, permiso o registro,

respectivamente, b) Tarifa por servicios de supervisión, c) Canon radioeléctrico, y d) Otras tasas que CONATEL establezca mediante Resolución fundamentada.

CONSIDERANDO

Que en aplicación del Principio de Transparencia que subyace en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; la presente Resolución previo a su aprobación fue sometida al proceso de Consulta Pública en el período comprendido del 09 al 16 de agosto del año 2017. En consecuencia, se emite la presente Resolución, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL, a fin de establecer la revisión de los valores contenidos en la Resolución NR004-16 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de enero de 2016; asimismo, para implementar las disposiciones descritas en las motivaciones que anteceden al presente Considerando. En consecuencia, siendo que la presente Resolución es un Acto Administrativo General, para su eficacia deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en consonancia con los artículos 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, 72 de su Reglamento General y 120 de la Ley General de Administración Pública.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República de Honduras, 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 7 literal ch), 13, 14, 20, 25 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6 literal j), 51, 72, 75, 78, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y demás que apliquen del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 24, 26, 31, 32, 33, 83, 84 y demás que apliquen de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Legislativo No. 120-2016 y 171-16 Resoluciones NR019/02, NR024/03, NR002/06, NR035/14, NR036/14, NR004/16 y en consideración de las recomendaciones de la Unión Internacional

de Telecomunicaciones UIT-TD.90, UIT-TD.95, UIT-R M.1080 y UIT-R M.585.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer, para el Servicio de Radio- comunicaciones Móvil Marítimo; las cuantías aplicables por: Tasas por Derecho de Trámite de Solicitudes, Derecho o Renovación del Derecho de Permiso del Servicio Móvil Marítimo, el costo por el de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico el o Canon Radioeléctrico, así como los demás conceptos objetos de trámite y pago que se realizan ante CONATEL.

SEGUNDO: Con el propósito de que la tramitación de las Licencias también puedan efectuarse internacionalmente, los valores de los conceptos anteriores serán expresados en moneda extranjera, específicamente en Dólares de los Estados Unidos de América. Para efecto de los ingresos que se recauden en el exterior como parte de los pagos efectuados por parte de los propietarios y arrendadores de buques y/o embarcaciones en virtud de las Licencias que emita CONATEL; deberán registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República. Para los pagos a efectuarse en el ámbito nacional, los mismos podrán realizarse en los bancos del sistema financiero nacional que están debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y con los cuales CONATEL tiene convenio de pagos en línea, pudiendo pagar en Dólares de los Estados Unidos o en moneda nacional, utilizando la tasa de cambio de venta aplicable a Lempiras que es publicada por el Banco Central de Honduras (BCH) para el día correspondiente al pago o para la fecha publicada por el BCH más cercana al pago en caso de no estar actualizada y para ser enterados posteriormente a la Tesorería General de la República. Los conceptos y cuantías correspondientes están referenciados de acuerdo al rango del tonelaje de los buques y/o embarcaciones nacionales o extranjeras, conforme a la tabla que se muestra a continuación:

Rango De Toneladas	Tipo de Buques y/o Embarcación (Rango de Toneladas)								
	DE								
	1	51	201	501	1,001	2,001	5,001	10,001	15,001
	A								
	50	200	500	1,000	2,000	5,000	10,000	15,000	Mayores
CONCEPTO	Valor a Pagar (US\$)								
Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso (*)	0.00								
Licencia Para Patente Provisional, hasta seis (6) meses (LPP)	40.00	50.00	60.00	80.00	100.00	120.00	140.00	160.00	200.00
Prórroga de Licencia para Patente Provisional hasta tres (3) meses (LPCP)	20.00	25.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00	100.00
Licencia para Patente Definitiva (Trámite por primera vez, primer año) (LPD):	65.00	80.00	95.00	110.00	125.00	155.00	190.00	225.00	310.00
Renovación Anual de Licencia para Patente Definitiva (Hasta por 3 años consecutivos) (RLPD), pago anual:	60.00	75.00	90.00	105.00	120.00	150.00	185.00	220.00	180.00
Licencia para Patente de Registro Paralelo, (LPRP) pago anual :	40.00	50.00	60.00	80.00	100.00	120.00	140.00	160.00	200.00
Licencia para Patente de Registro Especial (LPRP) hasta tres (3) meses	20.00	25.00	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00	80.00	100.00
Transferencia de Licencias (Cambio de nombre de propietario o Armador)	65.00	80.00	95.00	110.00	125.00	155.00	190.00	225.00	310.00
Cambio de Licencia por cambio de Nombre del Buque	80.00								
Re-emisión de cualquier Licencia Marítima de Radio debido a extravío o destrucción	80.00								
Solicitud de Registro de Buques bajo Construcción	50.00								
Revocación a solicitud de parte de Licencia	50.00								

Rango De Toneladas	Tipo de Buques y/o Embarcación (Rango de Toneladas)								
	DE								
	1	51	201	501	1,001	2,001	5,001	10,001	15,001
	A								
	50	200	500	1,000	2,000	5,000	10,000	15,000	Mayores
CONCEPTO	Valor a Pagar (US\$)								
Trámite de Otras solicitudes (**)	50.00								

Condiciones Aplicables:**1. (*) Respecto al Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso para el Servicio Móvil Marítimo**

De acuerdo a lo establecido en el Resolutivo Primero y Segundo de la Resolución NR024/03, de fecha 16 de diciembre de 2003 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de diciembre de 2003, el Permiso General otorgado para la operación y prestación del Servicio Móvil Marítimo; no estará sujeto a la tasa por Derecho de Permiso, porque está exento de pago alguno; sin embargo, el titular de cada buque con bandera hondureña registrado en Registro Internacional de Buques de la Dirección General de la Marina Mercante de la República de Honduras y el titular de estaciones costeras ubicadas en territorio nacional, deben obtener de parte de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la Licencia (en función de la Patente otorgada, sea ésta Provisional, o en Prórroga o la Definitiva, según sea el caso) para el uso del espectro radioeléctrico en el ámbito marítimo, la cual estará sujeta al pago de la tasa establecida en concepto de trámite y por el canon radioeléctrico respectivo.

2. Respecto al Otorgamiento de la Licencia

a. Los valores económicos nominales indicados para: las Licencias, (cuya vigencia está conforme a las Patentes de navegación (sea esta Patente Provisional o su extendida mediante Prórroga o Patente Definitiva o su renovaciones para extensión de su vigencia), incluyen tanto la Tasa por el Trámite de Solicitudes,

como el Canon por uso y reserva del espectro radioeléctrico, incluyendo además la asignación del Indicativo de Llamada y del Número Identidades del Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas del inglés Maritime Mobile Service Identity).

- b. Cuando un mismo propietario o “armador”, incluya en su solicitud, varios buques y/o embarcaciones, se incluirán en el mismo expediente administrativo y CONATEL emitirá el Título Habilitante para Servicio Móvil Marítimo para cada uno de los buques o embarcaciones, en función de los documentos que se acrediten bajo la misma solicitud, siempre y cuando pertenezcan a un mismo petionario.
- c. Asimismo, los valores económicos nominales indicados en el presente Resolutivo, son aplicables por embarcación o buque; por lo que, si en una misma solicitud se presentan varios buques o embarcaciones sujetos a análisis, se deberá pagar el valor por cada uno de los buques o embarcaciones a efecto de la emisión del Título Habilitante del Servicio Móvil Marítimo correspondiente.
- d. La Licencia que emita CONATEL estará sujeta a la fecha de emisión y fecha de vencimiento de la Patente de Navegación que se emita por parte de la Dirección General de la Marina Mercante o en su defecto mediante Acto de Delegación y supervisar las funciones de las Organizaciones Reconocidas (OR) en cuanto al reconocimiento y certificación relacionados con la expedición de Certificados Internacionales y sus contrapartes.

Permiso y Tipo de Licencias Asociada al Permiso otorgado para el Servicio Móvil Marítimo y Sujeto a la Patente emitida	Vigencia Sujeto a la Vigencia de la Patente
Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso (*)	Permiso General Indefinido
Licencia para Patente Provisional (LPP):	Hasta seis (6) meses Sujeto a la Vigencia de la Patente
Licencia para Patente Provisional con Prórroga (LPCP):	Hasta tres (3) meses
Licencia para Patente Definitiva (LPD):	Un (1) año
Renovación Anual de la Licencia para Patente Definitiva (RLPD):	Renovable anual y hasta por 3 años consecutivos o subsiguientes.
Licencia para Patente de Registro Paralelo (Charter-In) (LPRP):	De Uno (1) a Dos (2) Años máximo, renovables
Licencia para Patente de Registro Especiales (LPRE):	Hasta tres (3) meses máximos

- e. En cuanto a los mecanismos y acciones para la gestión de solicitudes, emisión de Avisos de Pago para efecto de cobro y recaudación, CONATEL a través del Departamento de Administración de Cartera y Cobranza y el área de facturación de la Dirección General de Marina Mercante, conjuntamente realizarán sus gestiones diligentemente actuando de manera coordinada a fin de realizar los cobros por los conceptos en base a los valores económicos establecidos de forma vinculante y se puedan emitir de manera expedita las Patentes y las Licencias correspondientes.
- f. En vista que la emisión de la Licencia tiene vinculación directa con la Patente, sea esta Provisional, con Prórroga o Definitiva, el pago ante CONATEL estará referenciado conforme al desglose de cuentas que para estos conceptos la Dirección General de Marina Mercante atribuye y aplica; y para efectos contables y emisión de un único aviso de pago, cada uno de los conceptos correspondientes que resulten aplicables, se deberán diferenciar por números de cuenta o partidas que corresponden a cada institución a fin de quedar claramente definida la separación contable de los ingresos que se perciban desde el exterior y puedan ser enterados y notificados a la Tesorería General y contabilizados de forma segregada a favor de cada institución.
- g. Para efecto de lo anterior, la presente Resolución introduce cambios significativos en el tratamiento regulatorio respecto a la gestión de las Licencias y tasas que corresponden a las obligaciones económicas ante CONATEL como parte del Registro de buques o

embarcaciones abanderadas con el pabellón nacional y que surcan aguas nacionales e internacionales, por lo que las Licencias para el Servicio Móvil Marítimo a otorgarse a solicitud de parte, en observancia de los Artículos 165 al 172 y 181 del Reglamento General de la Ley Marco, engloba el derecho de trámite, el canon por el uso o reserva del espectro radioeléctrico, según lo indicado en el literal d) precedente, la asignación del Indicativo de Llamada y la asignación del Número del Servicio Móvil Marítimo, teniendo en cuenta que la Licencia emitida por CONATEL tendrá la misma vigencia de la Patente emitida por la Dirección General de Marina Mercante (DGMM) aplicándose los valores económicos nominales indicados en el presente Resolutivo de forma directa; si la DGMM otorga:

- i. Patente Provisional de Navegación por seis (6) meses; CONATEL otorgará Licencia para Patente Provisional (LPP) por seis (6) meses, quedando sujeta al pago respectivo.
- ii. Prórroga de tres (3) meses para la Patente Provisional; CONATEL otorgará Licencia para la Patente Provisional con Prórroga (LPCP) de tres (3) meses y por una única vez, quedando sujeta al pago respectivo.
- iii. Patente Definitiva de Navegación por cuatro (4) años, CONATEL emitirá la Licencia para Patente Definitiva (LPD) para el Primer año de la Patente Definitiva, debiendo pagar el valor económico nominal consignado para la Licencia Definitiva en el presente Resolutivo. Para los tres (3) años subsiguientes dentro de la vigencia de la Patente

Definitiva, se consignará en el Aviso de pago el valor económico nominal de la Renovación de la Licencia Definitiva (RLPD) por cada año consecutivo y que deberán postearse anualmente para efecto de cobranza en el Aviso de Cobro que la Dirección General de Marina Mercante emita bajo los conceptos administrativos que aplica para los titulares que poseen Patentes Definitivas; debiendo ser pagadero dentro del primer mes de haberse cumplido cada aniversario correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el titular queda habilitado para pagar de una sola vez la Licencia Definitiva (LD) y sus respectivas Renovaciones (LDR) de los tres (3) años consecutivos (multiplicado por tres (3) el valor de la renovación) y así cubrir los cuatro (4) años por el término de la vigencia de la Patente Definitiva emitida por la Dirección General de la Marina Mercante.

- iv. Patente de Registro Paralelo de Navegación (Charter-In), por un año (1) y máximo hasta por dos (2) años en base al contrato de fletamento que se presente, CONATEL otorgará la Licencia de Patente de Registro Paralelo (LPRP) (de acuerdo a la vigencia de dicha Patente; para lo cual, se consignará en el Aviso de pago el valor económico nominal anual establecido en la tabla acorde al tonelaje del buque; en el entendido que si la Patente del Registro paralelo tiene una vigencia de dos (2) años, el valor a cancelar será dos (2) veces del valor anual consignado en la tabla. Teniendo en cuenta aplicación de las normas internacionales, a un Registro Paralelo (Charter-In) no se le otorga el mismo trato que únicamente el Registro de origen válido, de la bandera madre que ostenta, le otorga, y que por tener un contrato de fletamento queda limitado a la vigencia del mismo, pudiendo ser renovables en base a la Patente que se otorgue. En ese sentido, la Licencia de Registro Paralelo quedará vinculada a la Patente de Registro Paralelo de Navegación (Charter-In) por uno (1) o dos (2) años máximo, de acuerdo a lo que la Dirección General de Marina Mercante otorga; por lo tanto, a este tipo de Licencia no obedece ni se aplica el otorgamiento de una Licencia Provisional ni bajo el otorgamiento de estatus de Licencia Definitiva,

como tampoco se le pueden realizar gestiones administrativas de cambio de nombre del armador o cambio de nombre del buque, sin el consentimiento de la autoridad correspondiente en el país de origen en donde se le otorgó la bandera madre.

- v. Patente de Registro Especial con validez de hasta tres (3) meses, CONATEL extenderá una Licencia de Patente Registro Especial (LPRE) con una vigencia máxima de tres (3) meses, la cual estará supeditada a vigencia de la Patente emitida por la Dirección General de Marina Mercante y será exclusivamente para embarcaciones que efectuarán solamente, un único viaje; perdiendo vigor la misma dentro de los tres meses, cuando la embarcación arribe al puerto de destino.
- vi. Todas las peticiones presentadas ante CONATEL están sujetas al cobro de los valores económicos establecidos y se aclara que en ningún caso o concepto se realizará reembolso o devolución alguna, como ser: a) Por que el peticionario desiste del trámite incoado o por abandono del rubro, b) Por muerte del titular, c) Cancelación de Patente, d) por violar leyes internacionales, e) venta o transferencia, f) Cambio de nombre de la embarcación, g) Charter out, h) Caso fortuito o fuerza mayor, etc.
- h. Para el término de la vigencia de las Licencias, según corresponda, si el plazo fijado concluyese en un día inhábil, sábado o domingo, se entenderá diferido al siguiente día hábil.
- i. Para proceder al pago de Cancelación de las Licencias, CONATEL requerirá la confirmación de la cancelación de la Patente asociada emitida por la Dirección General Marina Mercante.
- j. El Los pagos de los valores económicos nominales indicados en el presente Resolutivo deberán ser percibidos por CONATEL de la siguiente forma:
- i. Para solicitudes realizadas a nivel nacional, como es en el caso de las embarcaciones de Cabotaje que surcan únicamente aguas nacionales, el pago del valor económico que corresponda según el tonelaje de la embarcación, deberá efectuarse y acreditarse

antes de la emisión de la respectiva Licencia, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas previo a dicha emisión;

- ii. Para solicitudes cuyos pagos se realicen desde el extranjero a través de un Banco Corresponsal con los cuales el Banco Central de Honduras mantiene cuentas para la acreditación de dichos pagos, el total de los mismos deberán depositarse a la Cuenta General de Ingresos de la Tesorería General de la República del Banco Central de Honduras, a más tardar cinco (5) días después de percibidos, a efecto de que CONATEL como agente recaudador informe a la Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación sobre el origen y conceptos de dichos depósitos. Lo anterior, para dar cumplimiento a la implementación de los Artículos 11 y 13 del Decreto No. 171-2016.
- iii. En el caso específico de las Renovaciones y solicitud de la prórroga, se deberá efectuar el pago con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas al vencimiento del plazo señalado en la respectiva Licencia. Para lo cual, se deberá llevar un registro para todos los casos particulares y se podrán generar notificaciones de cobro para que se realicen los pagos de forma anticipada.
- iv. Si un Peticionario no renovó su Licencia, pero tuvo Patente emitida por la DGMM, éste estará sujeto al pago ante CONATEL de los valores económicos nominales aplicables por el uso o reserva del Espectro Radioeléctrico de conformidad a la vigencia de dichas Patentes.
- k. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago de Licencia por uso y reserva del espectro radioeléctrico, ya están ajustadas al esquema de pago por año calendario, deberán ajustarse al pago por Renovación de Licencia de acuerdo a la vigencia de la Patente emitida en apego a las nuevas disposiciones de la Dirección General de la Marina Mercante como a lo dispuesto en la presente Resolución. Del mismo modo, las autorizaciones vigentes cuya obligación por uso y reserva del espectro radioeléctrico aún no han sido ajustadas al esquema de pago por año calendario, se les adecuarán a la fecha de

aniversario de la vigencia de la Patente emitida en apego a las nuevas disposiciones de la Dirección General de la Marina Mercante; quedando posteriormente sujetas al pago por año de acuerdo a la vigencia correspondiente de la Patente respectiva.

- l. (***) Trámite de Otras solicitudes Administrativas se refiere a cualquier otra solicitud no establecida en los conceptos indicados y sus valores correspondientes económicos nominales indicados en la tabla y diferentes a las solicitudes indicadas en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO: Establecer que los Indicativos de Llamada y del Número Identidades del Servicio Móvil Marítimo (MMSI por sus siglas del inglés Maritime Mobile Service Identity) serán recuperados por parte de CONATEL una vez que la Patente asociada no se encuentre vigente y renovada conforme a los términos establecidos para mantener vigente tanto la Patente como la Licencia correspondiente. CONATEL podrá reasignar los indicativos de Llamadas y MMSI después de los tres (3) meses subsiguientes al vencimiento de la Patente asociada sin que se haya efectuado por parte del peticionario la renovación correspondiente, o inmediatamente hayan sido cancelada la Licencia a petición de parte sujeto al literal i) del Resolutivo Segundo de la presente Resolución, o que la Patente quede inhabilitada por alguna razón justificada o que se haya solicitado el Charter-Out por el Armador del Barco; independientemente cual sea la causa y para estos efectos, CONATEL y la Dirección General de la Marina Mercante deberán mantener el estatus de los Registros de las Patentes y Licencias asociadas, así como el historial de las gestiones efectuadas en relación a éstas.

Lo anterior, con el objeto de mantener depurado el registro de las Licencias emitidas por CONATEL y que están asociadas o vinculadas a las Patentes y otorgadas en función de sus respectivas vigencias, y así mantener actualizado dichos registros en el Sitio WEB de CONATEL y a fin de que puedan ser validados por los titulares y las partes interesadas a nivel internacional.

CUARTO: Establecer que para la atención de solicitudes y llevar un mejor control del registro de las Licencias que se otorguen al Servicio Móvil Marítimo, se identificarán las Solicitudes y las Licencias conforme a la descripción de los siguientes campos o registros:

Registro de Solicitudes				
Año	Mes	Día	Código de Servicio Móvil Marítimo	Numero de solicitud del día
YYYY	MS	DD	MM	XXXX
Identificación de las Licencias del Servicio Móvil Marítimo				
Tipo de Licencia (TDL) (Según Corresponda)				
<ul style="list-style-type: none"> • Licencia para Patente Provisional (LPP) • Licencia para Patente Provisional con Prorroga (LPCP) • Licencia para Patente Definitiva (LPD) • Renovación de la Licencia para Patente Definitiva (RLPD) • Licencia de Patente de Registro Paralelo (LPRP) (Charter-In) • Licencia de Patente de Registro Especial (LPRE) 				
Información Relativa a la Licencia				
Licencia-(LPP, LPCP, LPD, RLPD, LPRP, LPRE)		YYYYMSDDMMXXXX (LLLLMMMM)		
Indicativo Nacional de Llamada (Call Sign)		De HQAA2 al HQZZ9 (5250 Registros)		
Número MMSI Maritime Mobile Service Identity		334-001-000 al 334-999-999		
Número de Patente PP, PCP, PD, PD, PRP, PRE		PPPPPP		
Vigencia de la Patente/Licencia:		DDMMYYYY		
Datos Registrales				
Información Contable				
Pago Nacional (PN) o Pago Internacional (PI):		Valor (US\$ o L.) o Valor (US\$):		
Información del Propietario o Armador				
Nombre del Propietario de la Embarcación:				
Nacionalidad del Armador:				
Información de Contacto:				
Apoderado Legal e Información de Contacto / Agente Residente:				
Nombre del Registrador – Nacional CONATEL o				CNT-NNNN
Nombre y Código del Registrador Extranjero o Apoderado Legal				CNT-RREE
Nombre del Barco:				
Información del Barco				
Tonelaje Bruto (Gross Tonnage):				
Tonelaje de Peso Muerto/Bruto (DWT Dead Weight Tonage):				
Tonelaje Neto (Net Tonage):				
Tipo de Buque (Vessel Type) (Pasajero, Carguero, Remolcador, Tanquero, etc.):				
Longitud (Overall Length)				
Año de Construcción (Year of Built)				
Código de País de procedencia o de Origen				
Número OMI (Asignado por la Organización Marítima Internacional IMO (International Maritime Organization en Inglés))				

Donde:

LLLLMMMM: Corresponde al número correlativo de Licencia Otorgada (Registro Interno de CONATEL),

RREE/NNNN: Corresponde a un número asignado para identificar al Registrador o Delegado Internacional con el cual la Dirección General de la Marina Mercante tiene convenio de Emitir la Patente y efectuar el cobro, realizar las transferencias monetarias conforme a las autorizaciones

emitidas y acreditar cualquier acción vinculada a la Patente y Licencias otorgadas. Este campo, puede ser utilizado para atribuirlo al número de colegiación de un Apoderado Legal cuando el trámite es efectuado directamente por medio de sus servicios profesionales.

QUINTO: Establecer la tasa por Reconocimiento y Anualidad aplicables a las Autoridades Encargadas de la Contabilidad (AAIC); de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem	Concepto Aplicables	Valor a Pagar (US\$)
1.	Tasa por Reconocimiento de Autoridades Encargadas de la Contabilidad Pagadero el primer año únicamente (***)	800.00
2.	Anualidad para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad (por Cinco años)	700.00
Total (primer año)		1,500.00

Condiciones Aplicables:

- (***) La tasa por Reconocimiento para las Autoridades Encargadas de la Contabilidad tendrá una vigencia de cinco (5) años, conforme a lo establecido en el Resolutivo Quinto de la Resolución 899/98, de fecha 26 de marzo de 1998 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de abril de 1998. El Reconocimiento a una Autoridad Encargada de la Contabilidad no constituye un Título Habilitante para operar servicios de telecomunicaciones en Honduras, sino más bien para que dichas AAIC puedan representar a los propietarios o amadores de buques o embarcaciones ante las estaciones costeras para la contabilidad, administración, pago y liquidación de las cuentas por tráfico de radiocomunicación que dichos buques o embarcaciones gestionen en aguas nacionales e internacionales, conforme a la Recomendación D.90 (03/95), aprobada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- A cada Autoridad Encargada de la Contabilidad (AAIC), CONATEL le asignará un Código de identificación único, levantando el registro correspondiente.

- Con el propósito de garantizar el pago de las tasas de percepción por comunicaciones móviles marítimas a los proveedores del servicio, asegurando que estos pagos se efectúen de acuerdo con el Reglamento de la UIT y la Recomendaciones UIT-T D90, D.95, UIT-R M.1080 y UIT-R M.585, es imperativo que CONATEL proceda al reconocimiento de las Autoridades Encargadas de la Contabilidad cuyo registro, identificación, notificación y publicación esté acorde con las disposiciones antes enunciadas; para lo cual, se actualizarán los datos de las AAIC que tienen vigente su registro de Reconocimiento y están cumpliendo con el pago de las anualidades correspondientes; y así validar y notificar sus nombres y direcciones con sus respectivos códigos de identificación ante la Secretaría General de la UIT, teniendo siempre observancia de la cantidad permisible de autoridades contables de acuerdo a los límites y normas establecidas por la UIT.

SEXTO: Modificar el Resolutivo Tercero de la Resolución 899/98, de fecha 26 de marzo de 1998 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 25 de abril de 1998, el cual deberá de leerse de la siguiente manera:

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE ENERO DEL 2018 No. 34,545 La Gaceta

Para el registro y reconocimiento de Autoridades Encargadas de la Contabilidad (AAIC), de las cuentas de radio de los buques o embarcaciones con bandera hondureña, ésta deberá acreditar ante CONATEL lo siguiente:

- a) Solicitud formal conforme al formato establecido por CONATEL.
- b) En el caso de:
 - i. Empresas Nacionales: Cuando se trate de Autoridades Encargadas de la Contabilidad Nacional, deberán presentar copia autenticada de la Constitución de la Sociedad Mercantil debidamente inscrita en el registro correspondiente, y,
 - ii. Empresas Extranjeras: Información documentada

- que la acredite como una Autoridad Encargada de la Contabilidad en otro país.
- c) Documentación soporte que estimen conveniente que acredite su experiencia, como ser:
 - i. Años de operación,
 - ii. Código de registro ante la UIT,
 - iii. Listado de al menos tres (3) buques o embarcaciones que hayan contratado sus servicios de representación el último año y,
 - iv. Cualquier otra documentación soporte que estime conveniente.

SÉPTIMO: Establecer que el pago de Emisión de Certificación o Constancias, estará conforme a la siguiente tabla:

Ítem	CONCEPTO	Valor a pagar (US\$)
1.	Emisión de Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL.	10.00
2.	Emisión de Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL.	10.00
3.	Emisión de Certificación u otras Constancias diferentes a las indicadas en los numerales precedentes.	10.00

OCTAVO: Los valores económicos nominales indicados en los Resolutivos anteriores resultarán aplicables a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Las solicitudes que se encuentren en trámite, estarán sujetas a los valores económicos nominales y a las tasas dispuestas en la presente Resolución.

NOVENO: Los conceptos y sus valores económicos dispuestos en la presente Resolución podrán ser revisados

por CONATEL, en virtud de buscar mecanismos y acciones eficientes en el proceso de presentación, gestiones de cobro y pago de las solicitudes, emisión de las autorizaciones correspondientes y acreditación en línea de los Títulos Habilitantes del Servicio Móvil Marítimo.

DÉCIMO: Disponer que para continuar con las gestiones administrativas de implementación de los Decretos Legislativos 120-2016 y 171-2016, CONATEL de manera conjunta con la Dirección General de Marina Mercante suscribirán un Convenio interinstitucional, el cual coadyuvará al fortalecimiento de las relaciones bilaterales y

para materializar acuerdos que permitan el establecimiento de acciones que consoliden el impulso de nuevas iniciativas de cooperación en materia de los Servicios Marítimos, aparejado con los objetivos de fomentar la inversión, el crecimiento de la economía, la generación de empleo, potenciar el turismo y el desarrollo y uso de la infraestructura nacional: como parte de las iniciativas gubernamentales de:

a) Canal Seco (entre El Amatillo y el norteño Puerto Cortés), autopista que conectará el Océano Atlántico con el Océano Pacífico y viceversa, complementado con los ejes carreteros, reconstrucción de la carretera de la zona sur, Corredor del Pacífico para unir las aduanas de Guasaule (fronteriza con Nicaragua) y El Amatillo (Aduana con El Salvador), así como tramo que conecta a Júcaro Galán con la capital Tegucigalpa;

b) instalaciones aeroportuarias, con el aprovechamiento del aeropuerto de Palmerola y otros recientemente habilitados;

c) el mejoramiento de los sistemas de aduanas con los avances en la Unión Aduanera implementando el Formato de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) como parte de las iniciativas de integración regional de Centroamérica promovido por la Secretaria de Integración Económica Centroamericana (SIECA) a través del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y d) de la infraestructura de puertos navieros, con la ampliación y reconstrucción de los puertos de Henecán (San Lorenzo) y Amapala, en la Isla del Tigre, ambos en el Golfo de Fonseca (océano Pacífico) y del Puerto Cortés y Puerto Castilla, en el océano Atlántico, en beneficio de la región y en definitiva de la promoción del desarrollo económico de Honduras.

En dicho convenio interinstitucional se buscará y dejará por sentado los compromisos de identificación e intercambio de las buenas prácticas para la colaboración e implementación de los procesos de facturación y reportes de ingresos, la promoción de acciones que busquen hacer sinergias y la

vinculación de maximizar esfuerzos y recursos, en cuanto a la realización de trámites expeditos y minimizar los costos correspondientes, con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs), acciones eficaces para la emisión y validación de títulos habilitantes, celeridad en la emisión de Avisos de cobro, confirmación y reporte de pagos efectuados, registro, respaldo y ciberseguridad de las bases de datos, etc., y cualquier otra estrategia que permita inmediatez respecto a la gestión de los títulos habilitantes del Servicio Móvil Marítimo.

UNDÉCIMO: Queda sin valor y ni efecto cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución. Asimismo, queda derogado el Resolutivo Tercero de la Resolución NR024/03 de fecha 16 de diciembre de 2003, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de diciembre de 2003.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. Javier Daccarett García
Comisionado Presidente, por Ley
CONATEL

Abog. Willy Ubener Díaz
Secretario General
CONATEL

18 E. 2018.



★ ★ ★ ★ ★
COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
CONATEL

Resolución NR012/17

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES) mediante NOTAS de fecha 01 de enero y 18 de octubre del año 2017, solicitó ante la CONATEL se le asigne un código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY, a ser utilizado en cuatro Centros de Recepción de Llamadas para la atención exclusiva de la ciudadanía en general desde cualquier localidad geográfica del país, y que será provisionado mediante línea(s) telefónica(s) gratuita(s) que funcionará(n) las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece los siguiente: “La Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. La asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita este Ente Regulador”. Los códigos para el Servicio de Emergencia o de Servicio Social son asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores del Servicio de Telefonía, del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono (Equipo Terminal) que dentro del Territorio Nacional esté conectado a las redes de esos servicios. A este efecto, CONATEL ha determinado que la solicitud de asignación del Código de Numeración Corta con

longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY comprendido dentro de los Códigos para Servicios de Emergencia y Servicio Social efectuada por la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES) se considera precedente.

CONSIDERANDO:

Que la presente asignación del Código de Numeración Corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY, será utilizado por la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES) en cuatro (4) Centros de Recepción de Llamadas ubicados en Tegucigalpa, Francisco Morazán, San Pedro Sula, Cortés, La Ceiba, Atlántida, Choluteca, Choluteca, desde donde se atenderán con gratuidad las llamadas originadas desde cualquier localidad geográfica del país, relacionadas a la atención de la ciudadanía en general, funcionando las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, debiendo estar habilitado en las redes de los Operadores y Comercializadores de Tipo Sub-Operador del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales, de manera que pueda ser accedido gratuitamente desde cualquier teléfono (Equipo Terminal) que dentro del Territorio Nacional esté conectado a las redes de estos servicios.

CONSIDERANDO:

Que el presente Proyecto de Resolución fue sometido al proceso de Consulta Pública en el periodo comprendido del 14 al 16 de noviembre del 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y habiendo culminado esta fase, el presente acto administrativo fue adecuado de acuerdo a las aportaciones recibidas y consideradas apropiadas al marco regulatorio, y con la aprobación de la Comisión en pleno, la Resolución Normativa en sí debe ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; cuya emisión se realiza en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 2, 6, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 321 de la Constitución de la República; Artículos 1, 31, 32, 33, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 1, 13, 14, 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 71, 72, 73, 75, 78, 79 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer dentro del Plan Nacional de Numeración (PNN) que el código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos “150” (Ciento Cincuenta), será asignado a la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES), con carácter Público, exonerado de pagar Derecho de Numeración, habilitado en las redes de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, Servicio de Teléfonos Públicos y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, accedido en forma gratuita desde cualquier equipo terminal telefónico activado. En la presente normativa, entiéndase como Servicio de Telefonía Móvil, el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

SEGUNDO: Determinar que la habilitación del código de numeración corta “150” (Ciento Cincuenta) en las redes de telecomunicaciones de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, Servicio de Teléfonos Públicos y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, es de carácter obligatorio, con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en cada uno de los Centros de Recepción de Llamadas dispuestos por la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES), cuyas llamadas recibidas mediante este código “150” (Ciento Cincuenta) serán completamente gratuitas.

TERCERO: Disponer para la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES), las siguientes condiciones para la habilitación plena y funcional del acceso de llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta “150” (Ciento Cincuenta), por consiguiente:

1. Se obligará a gestionar y acordar por su cuenta con el Operador u Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, Servicio de Teléfonos Públicos y Comercializadores Tipo Sub-Operador de su conveniencia, en cuanto a la provisión y habilitación para cada uno de los Centros de Recepción de llamadas ubicados en Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca sobre las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas con destino al código de numeración corta “150” (Ciento Cincuenta).
2. Tendrá la obligación de comunicar a todos los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, Servicio de Teléfonos Públicos y Comercializadores Tipo Sub-Operador, los números telefónicos de ocho (8) dígitos de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas con destino al código de numeración corta “150” (Ciento Cincuenta).
3. El código de numeración corta “150” (Ciento Cincuenta) asignado por CONATEL a la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES), deberá estar disponible en cada uno de los Centros de Recepción de Llamadas de esta institución, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, recibiendo llamadas con gratuidad. A este efecto, el establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal

1. activado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta "150" (Ciento Cincuenta), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.
2. Deberá desarrollar campañas publicitarias en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, redes sociales y cualquier medio digital, entre otros, informando al sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta "150" (Ciento Cincuenta). Adicionalmente, se deberá presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.
3. El código de numeración corta "150" (Ciento Cincuenta) asignado a la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES), será recuperado por CONATEL, sin más trámite que la notificación del acto, en caso de que no haya sido utilizado en un término de tiempo de seis (6) meses, contados desde la vigencia de la Resolución mediante la cual le haya sido asignado el referido código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY.

CUARTO: Disponer para los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, Servicio de Teléfonos Públicos y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, las siguientes condiciones y obligaciones, referente a la habilitación plena y funcional del código de numeración corta "150" (Ciento Cincuenta) asignado a la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES):

- 1) Recibida la comunicación por parte de la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES), sobre los números telefónicos

de ocho (8) dígitos de cada una de las líneas telefónicas a asociarse al código de numeración corta "150" (Ciento Cincuenta) en cada uno de los cuatros (4) Centros de Recepción de Llamadas ubicados en Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-Operador tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación para que procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas, de manera que las llamadas originadas en la red de cada Operador/Sub-Operador o recibidas desde redes interconectadas hacia el código de numeración corta "150" (Ciento Cincuenta), sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas y habilitadas en el Centro de Recepción de Llamadas de la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES).

- 2) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES), con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red sobre el acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta "150" (Ciento Cincuenta).

- 3) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía Fija y Móvil en cada uno de los Centros de Recepción de Llamadas de la ASOCIACIÓN HONDUREÑA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA (AHOTES) sin que dichas líneas telefónicas estén asociadas al código de numeración corta "150" (Ciento Cincuenta).

QUINTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, Servicio de Teléfonos Públicos y Comercializadores Tipo Sub-Operador de lo

dispuesto en la presente resolución normativa será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b), 248 literal i) del Reglamento General de la misma.

SEXTO: La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ABOG. JAVIER DACCARETT GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE, POR LEY
CONATEL

ABOG. WILLY UBENER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL
CONATEL

18 E. 2018.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, la señora **DIGNA DEL CARMEN PEÑA ARITA**, a través de su Apoderado Legal, el Abog. **VÍCTOR MANUEL SANTOS CHINCHILLA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un inmueble, ubicado en Barbascales Concepción, Copán, que tiene de medida treinta y uno punto siete manzanas (31.7 Mz.), de extensión superficial con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con **JUAN OSWALDO TÁBORA**; **al Sur**, colinda con **MANUEL CUEVA**, carretera de por medio; **al Este**, colinda con **GERMAN DUQUE**; y, **al Oeste**, colinda con **JUAN ÁNGEL ROSA**. Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera al señor **MARVIN ALBERTO VÁSQUEZ**.

La Entrada Copán, 02 de agosto del 2017.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

17 N., 18 D. 2017 y 18 E. 2018.

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Licitación Pública Nacional

01-2018

El PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), invita a las Compañías Aseguradoras en participar en la Licitación Pública Nacional No. 01-2018, presentando ofertas selladas para la Adquisición de:

1. **SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y ACCIDENTES PERSONALES. (FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PANI).**
- 2.- **SEGURO CONTRA INCENDIOS (BIENES MUEBLES E INMUEBLES)**
- 3.- **SEGURO DE VEHÍCULOS.**

El financiamiento se hará en un 100% con fondos propios del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación, mediante solicitud escrita, a partir del miércoles 17 de enero del 2018, en el Edificio Principal del PANI, sita Avenida Los Próceres, frente a antiguas Oficinas de Diario El Heraldito, segundo piso, Gerencia Administrativa, en un horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M. de forma gratuita, los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", (www.honduscompras.gob.hn) y página IAIP.

Las ofertas deberán presentarse en **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**, segundo piso, edificio principal del PANI, a las 10:00 A.M. del 20 de febrero del 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:15 A.M. del mismo día. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero de 2018.

GOLDA SANTOS CALIX
DIRECTORA EJECUTIVA

18 E. 2018.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1175-2016.-SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de octubre de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha ocho de diciembre del dos mil catorce, misma que corre a expediente administrativo No. PJ-08122014-1586, por el Abogado **DENIS FERNANDO MEZA PAVON**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, con domicilio en la aldea La Venta, municipio de Gualaco, departamento de Olancho; contraída a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representado.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1110-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016.**

CONSIDERANDO: Que la organización religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, con domicilio en la aldea La Venta, municipio de Gualaco, departamento de Olancho; asimismo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS ORGANIZACIÓN RELIGIOSA
DENOMINADA MINISTERIO APOSTÓLICO Y
PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y
SIEMPRE**

CAPÍTULO I

**CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Créase el **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se registrará por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

ARTÍCULO 2.- Este Ministerio tendrá su domicilio en la aldea La Venta, municipio de Gualaco, departamento de Olancho y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y otros países hasta donde nuestro Señor Jesucristo lo permita.

**CAPÍTULO II
FINES U OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- Este Ministerio tendrá como fines los siguientes: a.- Propagar y Fomentar el evangelio en todo el país y hasta donde llegue el Ministerio. b.- Promover una base de fe en los Cristianos. c.- Establecer y mantener los departamentos y medios necesarios para la difusión del Evangelio y el Fortalecimiento del mismo; d.- Trabajar en la búsqueda del bienestar Espiritual y Material de sus miembros y de la sociedad en general. e.- Establecer instituciones orientadas a la formación de líderes y pastores (Instituto Bíblico) f.- Constituirse en una institución civil orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al Fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la

fe y las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esa asociación, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como salvador del Mundo.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos principales de este Ministerio son: a.- Difundir entre los miembros y en la sociedad en general el mensaje de Jesucristo. b.- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia. c.- Coadyuvar juntos con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus logros impliquen mejoramiento y bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, para lograr en mejores términos los fines de este ministerio.

ARTÍCULO 5.- Deben entenderse como fin máximo del mismo, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales, para lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Serán miembros de este Ministerio Cristiano todas las personas que profesen la fe Cristiana y acepten al señor Jesucristo como Señor y Suficiente Salvador, que sean rectos en sus actitudes y en conducta así como las personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos del ministerio. Habrán tres clases de miembros; Fundadores, Activos y Honorarios a.- Son Fundadores: son todas las personas naturales hondureños que suscribieron el acta de Constitución, tendrán derecho a voz y voto en asambleas generales. b.- Son Activos: Todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresen después de la constitución y participen activamente en pro de la ejecución de los objetivos del ministerio, tiene derecho a voz y voto, en asamblea general, c.- Son miembros Honorarios: aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorías positivas en beneficio del ministerio, sean declaradas como tales por la Asamblea General, tendrán derecho a voz no a voto.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros: a.- Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de los mismos. b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio mediante contribuciones voluntarias. c.- Asistir a las reuniones de proyectos de trabajo u a las asambleas, cuando se les solicitare. d.- Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la asamblea general; y, e.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que este ministerio emita.

ARTÍCULO 8.- Se prohíbe a los miembros de este Ministerio: a.- Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b.- Comprometer o mezclar el ministerio en asuntos de cualquier índole que no sean dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas trazadas por la palabra de Dios; y, c.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 9.- Este ministerio no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

ARTÍCULO 10.- Todo miembro tiene derecho: a.- Elegir y ser electo b.- Recibir un estado financiero anual c.- presentar sugerencias y peticiones a las autoridades de la misma ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuestas a las mismas. d.- Recibir ayuda pronta en caso de una necesidad manifiesta. e.- En caso que la iglesia reciba ayuda compartirla con nuestros miembros.

ARTÍCULO 11.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permisos previos de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- Conforman los órganos de gobierno de este ministerio Cristiano los siguientes: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General la conforman todos los miembros acreditados y en plena comunión y sesionarán de forma Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 15.- La Convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la junta directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario.

ARTÍCULO 16.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha asamblea se celebrará válidamente un día después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

ARTÍCULO 17.- Las diversas sedes locales sólo podrán elegir sus autoridades locales esto es la Junta Directiva con autorización de la sede local de municipio de Gualaco, departamento de Olancho y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de registros de miembros que se lleve al efecto.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conforman la Junta Directiva del Ministerio y la revocación de sus miembros. b.- Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c.- Autorizar la inversión de los fondos de la asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d.- Recibir el informe general de las

diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del Ministerio.- e.- Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueren electos. f.- Las demás que les correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes estatutos. b.- Acordar previa aprobación de Poder Ejecutivo la disolución y liquidación del Ministerio. c.- Pedir cuentas e Informes a la Junta Directiva; y, d.-Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 20.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes inscrito en el libro y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes inscrito en el libro.

ARTÍCULO 21.- El Ministerio será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente(a), un Secretario(a), un tesorero(a), un fiscal.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva será electa el tercer domingo del mes de marzo de cada año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el primer día del mes de abril de cada año que sea procedente.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva del Ministerio una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años quienes podrán ser reelectos solamente por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea siempre y cuando haya quórum.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Ministerio: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria. b.- Elaborar el informe General de Actividades. c.- Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que les sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d.- Formular el presupuesto General Anual, para que sea sometido a su autorización por la Asamblea General ordinaria, en el mes de noviembre de cada año. e.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del Ministerio; y, f.- Las demás que les correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros del Ministerio, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo y las necesidades del Ministerio (siendo estos internos o externos).

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del Ministerio b.- Autorizar con su firma los libros de la secretaría, tesorería

de registro y cualquier otro que sea necesaria. c.- Firmar las actas respectivas junto con el secretario. d.- Representar legalmente al Ministerio. e.- Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, grabar, hipotecar, comprometer algún bien con la comparecencia del fiscal del Ministerio y mediante documento público. f.- En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g.- Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h.- firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del Ministerio y; i.- Las demás que les corresponda conforme a estos estatutos. j.- Conservar en su poder toda la documentación legal como ser escrituras públicas y demás documentos del Ministerio.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Vicepresidente; las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo asignado. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender constancias, certificaciones; y, e.-las demás que les correspondan, de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos y presentar informes cuando se les solicite. b.- Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos y extender el respectivo informe al Presidente del Ministerio de dicha documentación cuando lo solicite; y, c.-las demás atribuciones inherentes al cargo y que le conceden estos estatutos.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades del Ministerio b.- Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva c.- Las demás que se le asigne de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Vocales: a.-Asistir a las sesiones para las que sean convocados; y, b.-sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 32.- Constituirá como patrimonio los bienes muebles e inmuebles que se perciban a cualquier título legal y de lícita procedencia y las contribuciones voluntarias a sus miembros.

ARTÍCULO 33.- Para la compra o venta de inmuebles así como para contribuir gravámenes sobre los mismos se necesita el voto de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada, excepto en casos especiales si se justifica debidamente la transacción.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL
MINISTERIO**

ARTÍCULO 34.- Son causas de disolución del Ministerio: a.- la imposibilidad de realizar sus fines b.- Por apartarse de los fines para los cuales se constituyó; y, c.- cualquier otra calidad por la ley d.- Por sentencia emitida por el Poder Judicial o Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 35.- La disolución sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

ARTÍCULO 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación, la misma asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración mientras dure la liquidación dejando sin lugar a sí mismo los poderes de la Junta Directiva y las que se preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición a cualquier miembro del Ministerio por un periodo de treinta días en la secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el termino señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas se publicarán en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios, la liquidación de las deudas contraídas con terceros estos se pasarán a otras organizaciones legalmente constituidas en el país, con fines similares señaladas por la asamblea sin haber observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones y objeciones

**CAPÍTULO VII
DISPOCIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- La Junta Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 39.- Este Ministerio cristiano se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación Y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado de los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JESUCRISTO ES AYER, HOY, MAÑANA Y SIEMPRE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE.- (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

18 E. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2017-43021
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONLAC FRESALAC

BONLAC FRESALAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Para amparar lácteos, yogur, helados, bebidas lácteas y ponche.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

1/ Solicitud: 2017-43022
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONLAC CHOCOLAC

BONLAC CHOCOLAC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Para amparar lácteos, yogur, helados, bebidas lácteas y ponche.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

1/ Solicitud: 2017-43015
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITACOMPLEX

VITACOMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Para amparar lácteos, yogur, helados, bebidas lácteas y ponche.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/17.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-043014
 [2] Fecha de presentación: 13/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

QUE BUEN FEELING

[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Katherine Lizeth López Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: Se utilizará con BONLAC en clase 29, Exp. No. 2017-43027.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

1/ No. Solicitud: 2017-21198
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Chinandega, República de Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUCOASMAT

MUCOASMAT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-2017
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

1/ No. Solicitud: 2017-22773
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. República de Panamá, No. 2461, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Lima-Perú.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONLE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

1/ No. Solicitud: 29655-2017
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Salduba Building, Third Floor 53 RD East Street, Urbanización Marbella, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILKY PANDA

MILKY PANDA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche, bebidas a base de leche, leche saborizadas, malteadas de leche, batidos de leche, sucedáneos de la leche, bebidas lácteas en las que predomina la leche, bebidas a base de yogur congelado.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

1/ No. Solicitud: 28800-2017
 2/ Fecha de presentación: 03-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Iberia Foods Corp.
 4.1/ Domicilio: 1900 Linden Blvd., Brooklyn, NY 11207, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBERIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos, leche condensada, leche de coco, queso, crema; aceites y grasas comestibles; carnes enlatadas; pescado enlatado; aceitunas procesadas; pimientos procesados, frijoles secos; frijoles enlatados; vegetales enlatados; frutas enlatadas y pastas de frutas; aceite de oliva; pimientos picantes procesados; garbanzos procesados; jugo de limón para cocinar; sopas.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-08-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-021510
 [2] Fecha de presentación: 17/05/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GLORIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ, No. 2461, URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, LIMA, PERÚ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PERÚ
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo:

CORLASA

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de julio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

[1] Solicitud: 2016-050915
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BUSINESS & FINANCE MAGAZINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EL SALVADOR.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: AGENDA PROFESIONALES & NEGOCIOS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Revista especializada.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE ENERO DEL 2018 No. 34,545 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-032014

[2] Fecha de presentación: 24/07/2017

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: S.R. INVERSIONES, S.A.

[4.1] Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **HOME GALLERY****HOME GALLERY**

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de electrodomésticos para el hogar y menaje en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado. No se protege diseño y color que aparece en la etiqueta, solamente se protege la parte denominativa del Nombre Comercial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-032015

[2] Fecha de presentación: 24/07/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: S.R. INVERSIONES, S.A.

[4.1] Domicilio: CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **HOME GALLERY****HOME GALLERY**

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Venta de electrodomésticos para el hogar y menaje en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta y no por separado.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

[1] Solicitud: 2017-039614

[2] Fecha de presentación: 14/09/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GTM HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GTM ONE Y DISEÑO**

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Resina poliéster.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2017.

[12] Reservas: Se exceptúa la resina en bruto en su forma natural (Clase 02). Se protege diseño y colores según muestra etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

1/ Solicitud: 2017-43023
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONIE

BONIE

6.2/ Reivindicaciones: .
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Para amparar lácteos, yogur, helados, bebidas lácteas y ponche.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

1/ Solicitud: 2017-43003
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONLAC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: .
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

1/ Solicitud: 2017-43017
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA NUESTRA

LA NUESTRA

6.2/ Reivindicaciones: .
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Para amparar lácteos, yogur, helados, bebidas lácteas y ponche.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

1/ Solicitud: 2017-43016
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHAKE IT

SHAKE IT

6.2/ Reivindicaciones: .
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Para amparar lácteos, yogur, helados, bebidas lácteas y ponche.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/17.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

1/ Solicitud: 2017-43029
 2/ Fecha de presentación: 13-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONLAC

BONLAC

6.2/ Reivindicaciones: .
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas..
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/11/17.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE ENERO DEL 2018 No. 34,545 La Gaceta

1/ Solicitud: 16-06-17
 2/ Fecha de presentación: 17-26695
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Turner Broadcasting System, Inc.
 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, GA 30303
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE DRESS UP GANG

THE DRESS UP GANG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de servicios de información de entretenimiento de televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; suministro de juegos de ordenador de televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; provisión de programas de entretenimiento multimedia en televisión, banda ancha, inalámbrica y en línea, producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, cintas de audio y video pregrabadas, casetes, discos, discos, grabaciones, cds, dvds y cualquier otro tipo de soporte de datos, producción y disposición de programas de radio y televisión; información relacionada con el entretenimiento o la educación proporcionada por televisión, banda ancha, inalámbrica y en línea; suministro de publicaciones electrónicas de televisión, banda ancha, inalámbrica y en línea (no descargables); proporcionando un sitio en línea de noticias e información de entretenimiento, productos, programas multimedia y materiales de referencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/8/17.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

1/ Solicitud: 2017-27395
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Carlos Manuel Vargas Alencastre
 4.1/ Domicilio: Calle de la Prosa 103, San Borja, Lima, Perú
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TP CONSULTANTS Y DISEÑO

TP Consultants

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de contabilidad; a saber, estudios contables sobre precios de transferencia y tributación, elaboración de declaraciones tributarias, asesoramiento sobre dirección de empresas (gestión de negocios comerciales).
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/8/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-034753
 [2] Fecha de presentación: 10/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COGNITIVA INC.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA FEDERICO BOYD Y CALLE 51, EDIFICIO SCOTIA PLAZA, PISO No. 11, CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BRAINY

[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

[1] Solicitud: 2016-034236
 [2] Fecha de presentación: 23/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESAS CAROZZI, S.A.
 [4.1] Domicilio: CAMINO LONGITUDINAL SUR 5201, NOS, SAN BERNARDO, CHILE, CHILE.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MASTER DOG Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

[1] Solicitud: 2016-038212
 [2] Fecha de presentación: 21/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHINA NATIONAL HEAVY DUTY TRUCK GROUP CO., LTD.
 [4.1] Domicilio: SINOTRUK TECHNOLOGY BUILDING, NO. 777, HUAAO ROAD, HIGH-TECH INDUSTRIAL DEVELOPMENT ZONE, JINAN, SHANDONG PROVINCE, CHINA, CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SINOTRUK

[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:

Servicios de mantenimiento y reparación de motor de vehículos; limpieza de vehículos; gasolina y estaciones de gasolina para vehículos; construcción; supervisión de construcción de edificios; tapizar; recauchutado de neumáticos [neumáticos]; pulverización y servicios de recubrimiento; desinfección; instalación de alarma antirrobo y reparación; información de reparación; alquiler de equipo de construcción; extracción minera; instalación y reparación de calefacción; instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación; la reconstrucción de motores que han sido usados o parcialmente destruidos; mantenimiento y reparación de aviones; protección contra la corrosión.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-039604
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GTM HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GTM ONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Fibra de vidrio en bruto.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: Se considera el VIDRIO EN BRUTO SOLUBLE (SILICATO), que pertenece a la clase 01. Se protege el diseño y los colores que muestra la etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-039612
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GTM HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GTM ONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Thinner premium automotriz; thinner premium madera; thinner universal; thinner standard; thinner acrílico; thinner epóxico; reductor poliuretano automotriz; thinner poliuretano madera; thinner limpieza; diluyente; diluyente odorless; thinner sintético.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege el diseño y los colores según muestra etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-039613
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GTM HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GTM ONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
 [8] Protege y distingue:
 Gelcoat (pintura de alta resistencia para embarcaciones contra la intemperie).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege diseño y colores según muestra etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-039615
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GTM HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GTM ONE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceite ND50.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege el diseño y los colores que se muestra en etiqueta. No se reivindica ND50 ya que es referencial al producto en clase 04.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 18 DE ENERO DEL 2018 No. 34,545 La Gaceta

1/ Solicitud: 27233-2015
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: TIUMSUN RUBBER TIRE (WEIHAI) CO., LTD.
 4.1/Domicilio: No. 1, Tengsen Road, Weihai Economic and Technological Development Zone, Shandong Province, China.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Amarillo, Verde y Morado.
 7/Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles (cubiertas de neumáticos para); neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos para vehículos; neumáticos para ciclos y bicicletas, bandas de rodadura para rencauchutar neumáticos; cámaras de aire para ciclos y bicicletas, amortiguadores de suspensión para vehículos; guardabarros; amortiguadores para automóviles.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-08-15.
 12/Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

1/ Solicitud: 27232-2015
 2/ Fecha de presentación: 08-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: TIUMSUN RUBBER TIRE (WEIHAI) CO., LTD.
 4.1/Domicilio: No. 1, Tengsen Road, Weihai Economic and Technological Development Zone, Shandong Province, China.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: China
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TIMSUN y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Amarillo, Verde.
 7/Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles (cubiertas de neumáticos para); neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; neumáticos para vehículos; neumáticos para ciclos y bicicletas, bandas de rodadura para rencauchutar neumáticos; cámaras de aire para ciclos y bicicletas, amortiguadores de suspensión para vehículos; guardabarros; amortiguadores para automóviles.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-08-15.
 12/Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.

1/ Solicitud: 48858-2016
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Polygiene AB.
 4.1/Domicilio: Stadiogatan 65, 217 62 Malmö, Sweden.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico: 016113433
 5.1/Fecha: 29/11/2016
 5.2/País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.
 5.3/Código País: EM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: POLYGIENE WEAR MORE. WASH LESS

POLYGIENE WEAR MORE. WASH LESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Casos para motociclistas; cascos para usar en deportes; cascos protectores para deportes; trajes de buceo.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16-11-2017.
 12/Reservas: Se utilizará con la marca "Polygiene" #2016-48834

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 48859-2016
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Polygiene AB.
 4.1/Domicilio: Stadiogatan 65, 217 62 Malmö, Sweden.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico: 016113433
 5.1/Fecha: 29/11/2016
 5.2/País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int.
 5.3/Código País: EM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: POLYGIENE WEAR MORE. WASH LESS

POLYGIENE WEAR MORE. WASH LESS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos; mochilas; portaanimales (bolsos); bolsos atléticos todo propósito; maletas.
 8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 16-11-2017.
 12/Reservas: Se usará con la marca # 2016-48835 (CL 18).

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2017-037198
 [2] Fecha de presentación: 28/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GENERAL MOTORS LLC.
 [4.1] Domicilio: 300 RENAISSANCE CENTER, CITY OF DETROIT, STATE OF MICHIGAN 48265-3000, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 912615486
 [5.1] Fecha: 20/04/2017
 [5.2] País de Origen: BRASIL
 [5.3] Código País: BR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

N400

[7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos motores y partes para los mismos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 D. 2017, 3 y 18 E. 2018.